



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de octubre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	ANA LYDA CAMPO AYALA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICADO:	05001310500220220048900
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220048900 D

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas en los numerales 1, 3.

Relacionar los documentos aportados con la demanda, que se indican a continuación:

- Historia laboral (anexo 005 E.D.).
- Doble asesoría (anexo 006 E.D.).
- Relación de aportes elaborado por AFP Porvenir S.A.
- Proyección Porvenir S.A (anexo 009 E.D.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Ana Lyda Cardona Ayala, en contra de la A.F.P PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de las entidades demandadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Pedro León Álvarez Gómez con T.P. N° 100.272 del C.S de la J., para que represente los intereses de su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4e1633285e2010f22fbd8b2ad31d4f533f0a869f3b292fa871891f46001952**

Documento generado en 28/10/2022 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>